

Sesion 40.^a extraordinaria en 11 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se aprueban dos proyectos de acuerdo que conceden a ciudadanos chilenos el permiso necesario para aceptar cargos consulares de gobiernos extranjeros.—A indicacion del señor Sanfuentes se aprueba definitivamente la eleccion del señor Mackenna como Senador de Coquimbo.—Se acuerda preferencia, a peticion del señor Rodriguez (Ministro de Relaciones Exteriores) a diversos proyectos.—Se pone en discusion el proyecto que establece una contribucion sobre los Bancos, i usan de la palabra los señores Aldunate i Walker Martínez.—Se suspende la sesion.—No continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Rivera Guillermo
Besa Arturo	Sánchez Masenlli D.
Charme Eduardo	Sanfuentes Juan Luis
Devoto A. Luis	Urrejola Gonzalo
Eyzaguirre Javier	Valdes Valdes Ismael
Fábres José Francisco	Villegas Enrique
Figueroa Joaquin	Walker Martínez J.
Infante Pastor	i los señores Ministros
Lazcano Fernando	de Relaciones Exteriores,
Mackenna Juan E.	Culto i Colonizacion
Reyes Vicente	i de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 39.^a EXTRAORDINARIA EN 6 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Charme, Devoto A., Eyzaguirre,

Fábres, Figueroa, Lazcano, Rio del, Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados en que comunica que el señor Diputado don Agustin Gómez García, ha solicitado algunos datos sobre los registros enviados por orden del señor Presidente del Senado a las diversas comunas de la República, una nómina de los que se hayan devuelto hasta hoy día en conformidad a la lei, i, en que pide se remitan por Secretaría a esa Cámara los datos mencionados.

Se acordó enviar los datos solicitados.

Mociones

Una de los señores Senadores don Juan Luis Sanfuentes i don Ismael Valdes Valdes, en que proponea un proyecto de lei sobre aumento de la pension de que disfrutan la viuda e hijas solteras del jeneral don José Velásquez.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Informes

Dos de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaidos:

El primero, en el proyecto de lei propuesto en la mocion de los señores Senadores don Arturo Besa i don Gonzalo Urrejola, a fin de conceder, por gracia, una pension de dos mil cuatrocientos pesos al año, a la viuda e hijas solteras del ex-ministro jubilado de la Corte Suprema, don Andres Sanhueza.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones. El segundo en la solicitud de don Oscar Valenzuela Valdes, para que se le conceda el permiso constitucional necesario a fin de poder aceptar el cargo de Cónsul Jeneral de la República de Honduras.

Quedó para tabla.

Des de la Comisión de Industria i Obras Públicas, recaídos:

El primero, en el proyecto de lei de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, destinado a estimular por medio de primas la construcción de ferrocarriles particulares; i

El segundo, en la solicitud de la Compañía de Tranvías i Alumbrado Eléctricos, en que pide se le conceda liberación de derechos de aduanas, para los materiales que introduzca durante cuatro años.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión de Guerra i Marina, recaído en el proyecto de lei propuesto en la mocion del señor Senador don Joaquín Walker Martínez, sobre pensión de gracia a doña Elvira Ortúzar Montt.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en las solicitudes que a continuación se expresan, presentadas por nietas de servidores de la Independencia, en las fechas que se indican.

De doña Mercedes, Ester, Matilde i Sara Lorca Barceló, el 12 de diciembre de 1910.

De doña Rosalía Valdivieso Valdes, viuda de Valenzuela, el 4 de julio de 1910.

De doña Josefina Arce Vargas, viuda de Pradel, el 5 de agosto de 1910.

De doña Adela i Eloisa Barrenechea, el 3 de enero de 1911.

De doña Romana, Juana, Dominga i Liduvina, Ester i Virginia Plata i Ossa, el 27 de enero de 1911.

De doña Rosario Corbalan, el 6 de junio de 1910.

De doña Josefina Camino San Cristóbal, el 24 de julio de 1911.

De doña Elvira, Tránsito i Hermisía Alvarez Rivero, el 10 de febrero de 1910.

De doña Enriqueta Lesague Alvarez, el 22 de agosto de 1910.

De doña Matilde Carvajal i Aguirre, el 20 de noviembre de 1911.

De doña Catalina del Canto, el 23 de agosto de 1910.

De doña Rosa Herrera Alvear, el 11 de julio de 1910.

De doña Irene Rios Pruneda, el 13 de junio de 1910.

De doña Victoria i Luisa Porto-Mariño Astorga, el 11 de julio de 1910.

De doña Amalia Díaz i María Cruz Lazcano, el 19 de enero de 1903.

De doña Blanca i Demetria Hortensia Sotomayor Collado, el 5 de julio de 1911.

De doña Julia Correa i Cuadra, el 15 de junio de 1910.

De doña Carmela Bravo i Vial, el 17 de octubre de 1910.

De doña Adela Alvarado, viuda de Morel, el 31 de agosto de 1910.

De doña Celia Sepúlveda, viuda de Fernández, el 11 de julio de 1911.

De doña Teresa del Cármen Nieto Guerra, el 23 de agosto de 1910.

De doña Elena Luisa Leon Fontecilla, el 6 de junio de 1910.

De doña Fortunata González Cortés, el 18 de julio de 1910.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de doña Olegaria Mendoza, viuda de Rodríguez, en que pide una pensión de gracia por los servicios prestados por su hijo, don Manuel Rodríguez Mendoza.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

A indicación del señor Presidente, tácitamente aceptada, se toma inmediatamente en consideración i se da por aprobado en jeneral i particular, a la vez, sin modificación i sin debate, el siguiente proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Permitese por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.»

El señor Charme propone que se coloque en la tabla ordinaria, a continuación del proyecto de sueldos del Ejército, el proyecto de lei, aprobado por la otra Cámara, sobre vacunación obligatoria.

Después de algunas observaciones del señor Walker Martínez, no insiste por ahora en su proposición.

El señor Ministro de la Guerra espresa que está a la disposición del Honorable Senado para dar las esplicaciones a que se refirió en la sesión anterior el señor Hübner.

A indicacion del señor Villegas, aceptada con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda destinar la última media hora de la sesion de los miércoles, desde la semana entrante, al despacho de asuntos particulares de gracia.

El señor Rivera pide al señor Ministro del Interior tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion del proyecto sobre marcas de fábricas, presentado por Su Señoría, a fin de que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias.

El señor Ministro responde que transmitirá a S. E. el Presidente de la República el deseo manifestado por el señor Senador.

Terminados los incidentes, continúa la discusion particular del proyecto de lei sobre enajenacion de terrenos salitrales i el señor Aldunate, refiriéndose al artículo 2.º, ya aprobado espresa que a su juicio, seria conveniente determinar en la misma lei la forma en que debe dividirse cada uno de los terrenos salitrales determinados en el artículo 1.º

El señor Ministro cree innecesaria esta determinacion i da a conocer la forma en que podrian subdividirse dentro de las prescripciones de dicho artículo.

Se ponen, en seguida, en discusion i se dan sucesivamente por aprobados en la forma propuesta por la Comision, los artículos 4.º a 10, inclusives.

Considerado el artículo 11, usa de la palabra el Rio i despues de dar a conocer los fundamentos de su proposicion, hace indicacion para que se agreguen a dicho artículo los siguientes incisos:

«Se autoriza al Presidente de la República para que del producto de los remates, invierta la suma que sea necesaria para dotar de agua potable a la ciudad de Iquique, en conformidad a los estudios practicados por la Direccion de Obras Públicas.

Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular i las aguas de la quebrada de Chintaguai que sean necesarias para la realizacion de esta obra.

La espropiacion se hará en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i, para la determinacion del valor, se tomará por base el que fija el rol de avalúos que rija para el cobro de la contribucion de haberes sin perjuicio de las alteraciones que sean justificadas.»

A indicacion del señor Ministro se acuerda continuar a segunda hora ocupándose de esta misma materia i se suspende la sesion.

A segunda hora, continúa la discusion del artículo 11 conjuntamente con la indicacion formulada por el señor Senador de Tarapacá i el señor Aldunate propone que el encabezamiento del artículo se redacte así:

«Los fondos que produzca la venta de los terrenos salitrales a que se refiere la presente lei, ingresarán a fondos jenerales de la Nacion, debiendo invertirse hasta la suma de tres millones ochocientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, en dotar de agua potable a la ciudad de Iquique; tres por ciento del producto de los remates, en proseguir el cateo jeneral de los terrenos salitreros del Estado, i dos por ciento en el fomento de la industria por medio de investigaciones científicas i prácticas, sobre los procedimientos de beneficio i la utilizacion de las sustancias contenidas en el caliche i otras sustancias existentes en la pampa.»

El señor Walker Martínez cree que las indicaciones que se han hecho, i la que consulta el proyecto, para dar inversion a una parte de los fondos que produzca la enajenacion de las salitreras, debieran ser materia de un proyecto de lei independiente.

El señor Ministro espresa que, en vez de decir como en la indicacion del señor Aldunate, que los fondos ingresarán a rentas jenerales, sería preferible agregar como artículo final del proyecto, el siguiente:

«Artículo ... Derógase el último inciso del artículo 2.º de la lei número 2,192, de 30 de agosto de 1909», i hace indicacion en este sentido.

Se sigue con este motivo un debate en que usan de la palabra los señores Besa, Aldunate i Vergara.

Cerrada la discusion, se procede a consultar a la Sala acerca de las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro resulta aprobada por trece votos contra dos.

Al tiempo de votarse la indicacion del señor del Rio, el señor Walker Martínez pide que se dividida la votacion i que se consulte por separado acerca de la frase que figura en el primero de los incisos propuestos por el señor del Rio i que dice: «del producido de los remates».

El señor Besa indica que en vez de la frase a que se ha referido el señor Senador por Santiago, se diga: «despues de verificados los remates del primer año».

Se cambian algunas ideas a este respecto i finalmente se ponen en votacion los incisos propuestos por el señor del Rio, como artículo 11 del proyecto, sustituyendo el primero de aquellos incisos por este otro:

«Se autoriza al Presidente de la República para que, despues de verificados los remates del primer año, invierta hasta la suma de tres millones ochocientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, en dotar de agua potable a la ciudad de Iquique en conformidad a los estudios practicados por la Direccion de Obras Públicas.»

No habiéndose pedido votacion, se dió tácitamente por aprobado.

El señor Aldunate, con el asentimiento unánime de la Sala i en vista de haberse dado por aprobado el artículo indicado por el señor del Rio, modifica su anterior indicacion, proponiendo se consulte tambien como artículo independiente, que llevaria el número 12, en estos términos:

«Art. ... A medida que se verifiquen los remates el Presidente de la República invertirá hasta un millon de pesos en proseguir el cateo de los terrenos salitreros del Estado i quinientos mil pesos en el fomento de la industria por medio de investigaciones científicas i prácticas sobre los procedimientos de beneficio i la utilizacion de las sustancias contenidas en el caliche i de otras sustancias minerales existentes en la pampa.»

Este artículo se dió tácitamente por aprobado

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

Art. 4.º El remate se verificará previo aviso publicado durante tres meses en el *Diario Oficial*, en varios diarios de Santiago, de Valparaiso e Iquique, i en los diarios de Londres, Berlin, Paris i Nueva York.

Art. 5.º El Presidente de la República fijará el minimum de la subasta, que no podrá bajar, por quintal métrico, de sesenta i seis centavos, oro de dieciocho peniques, para los terrenos de Peña Grande; de cincuenta i un centavos, oro de dieciocho peniques, para los de Nueva Soledad i Santa Laura de Waddell, i de cuarenta i ocho centavos, oro, para los vecinos a Barrenechea.

Art. 6.º El precio de venta se pagará al firmarse la escritura, en letras de primera clase sobre Lóndres, a noventa dias vista.

Art. 7.º Para ser admitido a la licitacion, será menester presentar una garantía que calificará el Presidente de la República, equivalente al quince por ciento del minimum fijado.

Art. 8.º El acta de remate que se estiende ante la Junta de Almoneda i firmada por los miembros de ésta i por los subastadores, se tendrá como promesa de venta que obligará a las partes a firmar la escritura definitiva, dentro del plazo de treinta dias.

Si el subastador no compareciere a suscri-

bir la escritura dentro del plazo señalado, o se negare a ello, perderá a favor del Fisco la garantía consignada.

Art. 9.º La venta se hará *ad corpus* en el estado en que se encuentren los terrenos i el Gobierno los entregará en conformidad a las mensuras i linderos que se detallen en los planos formados por la Delegacion Fiscal de Salitreras, sin responsabilidad para el Estado en cuanto a la cantidad de sustancia explotable que exista en ellos.

Art. 10. La trasferencia del dominio de las salitreras, se efectuará bajo la responsabilidad del Estado.

Las acciones reivindicatorias que pudieran entablarse sobre los terrenos que el Fisco ofrece en remate, no podrán perseguirse sino sobre el precio de tasacion o el mayor precio obtenido por los respectivos terrenos en la subasta.

Art. 11. Se autoriza al Presidente de la República para que, verificados los remates del primer año, invierta hasta la suma de tres millones ochocientos mil pesos oro de dieciocho peniques, en dotar de agua potable a la ciudad de Iquique, en conformidad a los estudios practicados por la Direccion de Obras Públicas.

Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular i las aguas de la quebrada de Chintaguai que sean necesarias para la realizacion de esta obra.

La espropiacion se hará en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857 i para la determinacion del valor se tomará por base el que fije el rol de avalúos que rija para el cobro de la contribucion de haberes, sin perjuicio de las alteraciones que sean justificadas.

Art. 12. A medida que se verifiquen los remates el Presidente de la República invertirá hasta un millon de pesos en proseguir el cateo de los terrenos salitreros del Estado i quinientos mil pesos en el fomento de la industria por medio de investigaciones científicas i práctica sobre los procedimientos de beneficio i la utilizacion de las sustancias contenidas en el caliche i de otras sustancias minerales existentes en la pampa.

Art. 13. Derógase el último inciso del artículo 2.º de la lei número 2,192, de 30 de agosto de 1909.»

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que segrega de la subdelegacion 9.^a rural, «Chuchunco», del departamento de Santiago, el distrito número 3, denominado «Lo Tagle» i lo agrega a la subdelegacion 25 urbana, «Ugarté», del mismo departamento; i el relativo a la apertura de una avenida trasversal en la ciudad de Santiago, entre la Estacion del Mercado i la Plaza Brasil.

Santiago, de diciembre de 1911.—
R. BARROS LUCCO.—*J. Ramon Gutierrez.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El mayor desarrollo que toman de un año a otro los diversos servicios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública, con motivo de la creacion de nuevos establecimientos i de cursos paralelos en aquellos que el número de alumnos lo exige, hace imposible calcular con exactitud las cantidades que seria necesario consultar en el presupuesto para gastos de la naturaleza de los consignados en los ítem «clases auxiliares» i de «empleados suplentes».

Estas cantidades, que aparecen consultadas en diversos ítem del presupuesto, segun sea la enseñanza superior, secundaria, especial, primaria o normal, se encuentran ya completamente agotados, como puede verse en las planillas de inversion que se acompañan, a pesar de que el Gobierno ha procedido empleando la mayor economía posible.

A fin de poder pagar los sueldos que ya se adeudan a los empleados suplentes i aquellos que desempeñan clases auxiliares, i de continuarles pagando hasta fines de año, el Gobierno estima indispensable las siguientes cantidades:

Para empleados suplentes de instruccion primaria, quince mil pesos;

Para empleados suplentes de instruccion secundaria, superior i especial, treinta mil pesos;

Para clases auxiliares de las escuelas normales, quince mil pesos;

Para clases auxiliares de instruccion secundaria, superior i especial, cuarenta mil pesos;

Total, cien mil pesos.

En vista de las consideraciones anteriores, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos en el pago de sueldos correspondientes al presente año de los empleados suplentes i de los profesores de clases auxiliares, dependientes del Ministerio de Instruccion Pública.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCCO.—*Benjamin Montt.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por decreto de 5 de julio de 1827 el Gobierno de la República concedió al vicario capitular de esta diócesis, doctor don José Ignacio Cienfuegos, la licencia que solicitó para fundar en Talca un Instituto Literario destinado a la educacion e instruccion de los hijos de familia de esa localidad, verificándose la instalacion en el convento de Santo Domingo.

El terremoto del año 1835 arruinó completamente el local donde funcionaba i la Municipalidad de Talca, por este motivo destinó una manzana de terreno en que debia construirse el nuevo edificio, i el Gobierno por decreto de 25 de noviembre de 1839 contribuyó con la suma de cuatro mil ochocientos pesos al mismo objeto.

En 1840 el Ilustrísimo Obispo de Concepcion dedicaba la suma de veinticinco mil quinientos treinta pesos que reconocian en censos diversas propiedades, para que sus réditos se destinaran al mantenimiento del Instituto i declaró que el derecho de patronato que como fundador le correspondia lo cedia i trasferia a la Municipalidad de Talca.

Esta corporacion en diciembre del mismo año acordó donar al Instituto el resto de la manzana de terreno que ocupaba el edificio para que se trabajasen casas de arriendo para ornato de la poblacion i aumento de las entradas del establecimiento, cesion que fué aprobada por el Gobierno en las condiciones que se establecieron por decreto de setiembre de 1842.

El instituto o liceo i las casas construidas ocupan actualmente la manzana de terreno que da frente a la calle del Comercio i producen veinticuatro mil cuatrocientos veinte pesos anuales por cánon de arrendamiento.

El Fisco desde el año 1895 ha tratado de inscribir a su favor en el conservador de bienes raíces el título de dominio de la propiedad mencionada a lo que se ha opuesto la

Municipalidad en virtud de lo establecido en el título de fundación del instituto i en la cesión de réditos i terrenos al mismo, que constan de las actas de la corporación, de instrumentos públicos i de decretos gubernativos, hasta que, en 21 de diciembre de 1899, se promulgó una lei en que se autorizaba al Presidente de la República por el término de un año para enajenar en subasta pública toda la propiedad en cuestión, debiendo dejarse el terreno necesario para el ensanche de las calles i para la formación de un pasaje o galería en el interior de la manzana.

Del producto se concedería un diez por ciento a la Municipalidad para costear la construcción de la galería o pasaje interior i el resto se destinaria a la construcción del nuevo liceo en la Alameda.

El sostenimiento de este se haria con fondos fiscales.

Esta lei caducó por no haberse llevado a efecto la autorización concedida en el término designado.

La Municipalidad gestiona nuevamente el arreglo de la cuestión surjida sobre el título de dominio de la propiedad i al efecto ha celebrado un acuerdo en la forma prescrita por la lei para ceder al Fisco sus derechos sobre la base siguiente; el Fisco pagará a la Municipalidad la suma de ciento cincuenta mil pesos; ésta renuncia todo derecho que pudiera ejercitar sobre el dominio de terrenos i edificios mencionados; la Municipalidad no pagará el valor del terreno que se ceda para ensanche de calles en conformidad a la lei número 2,196, cuando se edifique en cualquiera de los costados de la manzana.

A fin de que el Fisco no tenga que hacer el desembolso efectivo de la suma que habria que entregar a la Municipalidad de Talca en cambio de sus derechos, podria autorizarse la enajenación en lotes i en pública subasta de una parte del terreno que da a la calle 1 Sur en una extensión de ochenta metros con veinte de fondo deducido lo que habria que dejar a la vía. La venta produciria con exceso mas de ciento cincuenta mil pesos.

Por estos motivos tengo el honor de someter a vuestra consideración, oído el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República por el término de un año para enajenar en lotes i en pública subasta una extensión de terrenos de ochenta metros

de frente por veinte de fondo, deducido lo que habria que entregarse a la vía pública, en la calle 1 Sur de la ciudad de Talca, del predio ubicado entre dicha calle i la 1 Norte, 3 i 4 Oriente en que funciona el liceo de hombres. Del producto de esta venta se entregará a la Municipalidad de la ciudad ciento cincuenta mil pesos en cambio de todos los derechos que pueda ejercitar sobre el dominio de dicho predio que pasa exclusivamente al Fisco.

La Municipalidad no pagará el valor del terreno que se dé al ensanche de las calles en conformidad a la lei número 2,196, cuando se edifique en cualquiera de los lados de la manzana.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—R. BARRROS LUCCO.—*Pedro N. Montenegro* »

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de presupuestos vijente consultó los fondos que se habian estimado necesarios para atender en el año los pagos de obras públicas en construcción i los gastos de los ferrocarriles en explotación, pero el desarrollo dado a los trabajos, el estado de avance en que se encuentran i los mayores gastos que con relación al presupuesto ha demandado el servicio de los ferrocarriles, han hecho insignificantes las sumas concedidas.

Actualmente se encuentran pendientes de pago numerosas situaciones formadas a los contratistas de obras de edificios públicos, puentes, alcantarillados i agua potable. Los detalles acompañados dan las sumas que ya se adeudan a los contratistas i las que se estiman necesario consultar para atender al pago de los trabajos hasta el 31 del actual.

Se acompañan tambien los antecedentes que justifican la petición de fondos para los mayores gastos impuestos por los servicios de los ferrocarriles, orijinados principalmente por el mal estado de la vía i del material rodante; por las nuevas líneas incorporadas a la red; por los aumentos de jornales de palanqueros i cambiadores i por las reparaciones hechas con motivo de los temporales de mayo último.

En vista de la necesidad de satisfacer oportunamente las cuentas de los contratistas i de proveer a la Empresa de los Ferrocarriles de los fondos que ha menester para la debida atención de los servicios a su cargo, i considerando la conveniencia de no paralizar los trabajos a fin de que las obras puedan ser entregadas oportunamente al servicio a que están destinadas, tengo el honor de someter a

vuestra aprobacion, con audiencia del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la inversion de las siguientes cantidades en el pago de obras públicas en construccion i de gastos de los Ferrocarriles del Estado que se orijen hasta el 31 de diciembre:

Un millon de pesos en el pago de obras de edificios públicos;

Trescientos mil pesos en el pago de obras de puentes;

Trescientos cincuenta mil pesos, moneda corriente, i un millon quinientos mil pesos, moneda nacional de oro, en el pago de obras de alcantarillado i agua potable;

Seis millones ochocientos cincuenta i ocho mil ciento cincuenta i un pesos ochenta i nueve centavos en los gastos de explotacion de la red central de los Ferrocarriles del Estado;

Trescientos ocho mil pesos en los gastos de explotacion de los ferrocarriles de Coquimbo; i

Treinta i seis mil pesos en los gastos de explotacion del ferrocarril de Los Vilos.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el presupuesto vijente correspondió a la Quinta Normal de Agricultura la suma de cuarenta mil novecientos treinta pesos que con el valor de las entradas por venta de productos, calculadas en treinta i dos mil pesos, debian servir para atender a los gastos de mantenimiento de dicho establecimiento durante el presente año.

Diversas circunstancias han influido, sin embargo, para que la mencionada suma no haya bastado para satisfacer todos los gastos de la Quinta, siendo necesario un suplemento de trece mil seiscientos veintisiete pesos veintiseis centavos para no cerrar con un déficit el 31 de diciembre próximo.

El excesivo precio de los artículos de consumo, superior a toda prevision, i el alza tambien considerable de los jornales, han sido las causas principales de este déficit, a las que habria que agregar una sensible disminucion en el valor de las entradas calculadas.

Acompaño a este mensaje un detalle que manifiesta la inversion dada a los diversos ítem del presupuesto administrativo de la Quinta Normal de Agricultura hasta el 31 de se-

tiembre último i de las sumas que se necesitará invertir en los mismos ítem hasta el término del año, i en mérito de lo espuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trece mil seiscientos veintisiete pesos veintiseis centavos en suplementar el presupuesto administrativo de la Quinta Normal de Agricultura correspondiente al año 1911.

Santiago, 6 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 6 de diciembre de 1911.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. treinta ejemplares de la memoria del Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente a 1910.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Zañartu P.*»

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 7 de diciembre de 1911.—Por el oficio de V. E número 383, de fecha 5 del actual, ha quedado inpuesta esta Cámara de que el Honorable Senado ha tenido a bien designar como miembros de la Comision que, unida a la que ha nombrado esta Corporacion, debe estudiar i proponer el plano que ha de servir de base para la trasformacion de Santiago, a los señores Senadores don Arturo Besa, don Luis Devoto A, don José Francisco Fábres, don Ernesto A. Hübner, don Ismael Valdes Valdes i don Luis Antonio Vergara.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Nestor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 7 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados en sesion de fecha de ayer, acordó invitar al Honorable Senado a nombrar una Comision de su seno, que, unida a la que nombrará esta Cámara, revise los sueldos de todos los empleados públicos de la Nacion i presente un proyecto de lei que consulte un plan jeneral sobre la materia.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Nestor Sánchez, Secretario.*»

c) «Santiago, 7 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que ha sido remitido, el proyecto de lei que concede la suma de ciento cincuenta i tres mil ciento cuarenta i cinco pesos setenta centavos, para la terminacion del edificio adquirido por el Supremo Gobierno para que sirva de residencia a la Legacion Argentina en Chile.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 370, de fecha 29 de noviembre próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Nestor Sánchez*, Secretario.»

d) «Santiago, 9 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede suplementos a los ítem números 938, 940, 942, 943, 944 i 947 de la partida 5.ª del presupuesto del Interior vijente, para diversos gastos de las policías de seguridad.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en respuesta a su oficio número 179, de fecha 6 de setiembre próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Nestor Sánchez*, Secretario.»

4.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 6 de diciembre de 1911.—El Ministerio de Relaciones Esteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 1,614, de fecha 2 de noviembre próximo pasado.

Este decreto autoriza al tesorero fiscal de Chile en Lóndres para invertir hasta la suma de quince mil pesos, oro de dieciocho peniques, en pago de gastos imprevistos del Departamento de Relaciones Esteriores de acuerdo con las órdenes que al efecto le imparta, e imputa el gasto al ítem 158 del presupuesto de Relaciones Esteriores.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque, segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la referendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem al cual se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él. Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*A. Huidobro*».

5.º De trece informes de Comisiones.

Uno de la Comision de Guerra i Marina, recaido en la solicitud en que el teniente retirado del Ejército, don Arturo Contador, pide abono de tiempo i el derecho a percibir la pension de que goza en el grado de capitán. I doce de la Comision Revisora de Peticiones.

Los cinco primeros, relativos a los proyectos de lei de la Cámara de Diputados, referentes:

A conceder una pension de ciento veinte pesos mensuales a doña Carmela, doña Clara i doña Josefina Garin Avila;

A conceder una pension anual de quinientos pesos a doña Hortensia i doña Rosa de la Fuente Larenas;

A aumentar a ciento sesenta pesos la pension mensual a la viuda e hijas solteras del teniente-coronel de Ejército don Ramon Perales;

A aumentar a ciento veinte pesos la pension mensual de que gozan doña Dolores i doña Manuela del Fierro; i

A abonar tiempo a don Agustin A. García G., ex-subteniente de Ejército.

I los siete últimos acerca de las solicitudes en que piden:

Pension de invalidez absoluta el ex-soldado José Luis Farias;

Aumento de pension i abono de servicios el sarjento mayor de Ejército don Florentino Hernández Arangua;

Aumento de pension doña Jenoveva Romo, viuda de Codecido Toro;

Pension doña Nicolasa, doña Uldaricia i doña Zoila Rojas;

Pension don Pedro Martínez Celedon;

Pension doña Rosario Pinto Izarra; i

Pension doña Julia Ramirez, viuda de Aguilera Leiva.

6.º De una solicitud en que don Victor Prieto Valdes pide autorizacion para aceptar

el cargo de Cónsul Jeneral de Costa Rica en Valparaiso. que se apruebe definitivamente la eleccion del señor Mackenna

Cargos consulares

El señor **Matte** (Presidente).—Se acaba de dar cuenta de una solicitud de don Víctor Prieto Valdes, en la que pide el permiso constitucional necesario para aceptar el cargo de Cónsul de Costa Rica en Valparaiso. Se encuentra, ademas, pendiente de la consideracion del Senado una solicitud de don Oscar Valenzuela Valdes, en la que pide el mismo permiso para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral de Honduras en Chile. Esta última está informada favorablemente por la Comision respectiva.

Si no hubiera inconveniente, se podrian tratar sobre tabla, como ha sido costumbre, ámbas solicitudes.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto de acuerdo propuesto por la Comision sobre la solicitud del señor Valenzuela dice como sigue:

«Artículo único.—Se concede a don Oscar Valenzuela Valdes el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.º de la Constitucion Política para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Jeneral de Honduras en Chile.

Comuníquese este acuerdo al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—La solicitud del señor Prieto Valdes dice así:

(Da lectura a la solicitud que se publica en la cuenta de la presente sesion).

El señor **Matte** (Presidente).—Podria autorizarse a la Mesa para que redactara el proyecto de acuerdo respecto de esta solicitud en la misma forma que el que acaba de aprobar.

Queda así acordado.

Eleccion de Coquimbo

El señor **Sanfuentes**.—Desearia saber si se ha presentado alguna reclamacion de nulidad sobre la eleccion verificada últimamente en la provincia de Coquimbo.

El señor **Secretario**.—No se ha presentado ninguna, señor Senador.

El señor **Sanfuentes**.—Como ya ha transcurrido con exceso el plazo legal dentro del cual deben presentarse las reclamaciones de nulidad, me permito hacer indicacion para

que se apruebe definitivamente la eleccion del señor Mackenna

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el honorable Senador por Concepcion.

Preferencias

El señor **Rodríguez** (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Me permito rogar al Senado que se sirva acordar preferencia en el tiempo sobrante de la primera hora, a continuacion del proyecto sobre contribucion a los Bancos, a algunos asuntos sencillos i que revisten cierta urgencia.

Me refiero, en primer lugar, al proyecto de acuerdo que autoriza al Ejecutivo para ratificar las convenciones suscritas *ad referendum* por el Ministro de Chile en el Primer Congreso Postal Continental Sud-Americano de Montevideo. Si el Gobierno de Chile no adhiriere a esta Convencion antes del 31 de diciembre, no podria hacerlo despues, porque el plazo para hacerlo vence en esa fecha.

Otro de los asuntos es el Mensaje del Ejecutivo que concede al colono suizo señor Juan Gysling la propiedad de quinientas hectáreas de terreno en la provincia de Valdivia, i que le corresponden como compensacion por habersele desposeído hace cinco años de ciertos terrenos ubicados en la comuna de Perquenco, que le pertenecian. Este señor viene reclamando dia a dia la entrega de estos terrenos, de manera que convendria solucionar cuanto antes este asunto.

Hai pendiente tambien una reclamacion del colono Van der Velde, sobre la cual se ajustó un protocolo con el Gobierno de la República Argentina, por el cual se convino en darle una indemnizacion de ochenta mil francos, que pagarian por mitad ámbos Gobiernos. El Gobierno argentino pagó ya su parte, i el de Chile no lo ha hecho todavía. Hai, pues necesidad de aprobar el proyecto respectivo.

Estos son los asuntos para los cuales me permito pedir preferencia en el tiempo sobrante de la primera hora, a continuacion del proyecto a que he aludido.

El señor **Reyes**.—¿Están informados por la Comision respectiva los proyectos a que se ha referido el señor Ministro?

El señor **Rodríguez** (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Nó, señor Senador; únicamente está informado el proyecto de acuerdo relativo a la convencion postal; pero, por lo demas, son asuntos muy sencillos, para cuya solucion bastará solo co-

nocer los antecedentes de que están acompañados.

El señor **Fabres**.—¿Están incluidos en la convocatoria esos proyectos?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formular el señor Ministro.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Corresponde votar las indicaciones formuladas.

Acuerdos

El señor **Secretario**.—El proyecto de acuerdo para aprobar definitivamente la elección de Coquimbo, diría así:

«Artículo único.—Apruébase la elección extraordinaria de Senador por la provincia de Coquimbo verificada el día 8 de octubre último, i declárase Senador por dicha provincia al señor don Juan E. Mackenna, en reemplazo del señor don Rafael Balmaceda.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará tambien por aprobada la indicación formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para conceder preferencia a los proyectos a que Su Señoría se ha referido.

Aprobada.

Contribucion a los bancos

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde discutir el proyecto sobre contribucion a los Bancos.

El señor **Secretario**.—*Dílectura al informe de la Comision de Hacienda que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei.*

«Artículo 1.º Los Bancos establecidos en el territorio de la República pagarán una contribucion anual de uno i cuarto por mil sobre sus avances en cuenta corriente i préstamos de todo jénero.

Este impuesto se cubrirá por mitad en la primera quincena de febrero i en la primera quincena de agosto i deberá computarse sobre el total de las colocaciones de esa clase que aparezcan efectuadas segun el último balance mensual.

Los Bancos hipotecarios, establecidos con arreglo al artículo 35 de la lei de 20 de agosto de 1855, pagarán en las mismas fechas el uno i cuarto por mil sobre el valor de los préstamos que hubieren otorgado durante el semestre anterior.

Art. 2.º Los pagos se harán en la Tesorería Fiscal del departamento en que el Banco tenga su asiento principal, i si no se verificaren dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, incurrirá el Banco deudor en intereses penales, a razon de uno por ciento mensual sobre el monto de su obligacion.

Responderá personalmente del pago del impuesto el jefe del respectivo establecimiento.

Art. 3.º El producto de la contribucion creada por esta lei, se destinará a incrementar los fondos que la lei de presupuestos consulta anualmente para los servicios de beneficencia en todo el pais.

Art. 4.º Exceptúanse las acciones de Banco del pago de la contribucion de haberes muebles establecida a beneficio municipal por la lei de 22 de diciembre de 1891.»

El señor **Aldunate**.—Como miembro de la Comision informante, cumpla con el deber de ampliar las observaciones del informe que se ha presentado al Honorable Senado.

Este proyecto tuvo orijen en la Cámara de Diputados i la Comision de Hacienda del Senado ha introducido modificaciones sustanciales en la base que aprobó aquella Cámara. La Comision ha preferido el sistema de aplicar el impuesto sobre el monto de los préstamos i avances en cuentas corrientes, en lugar de aplicarlo sobre el monto de los depósitos, como lo proponia la Cámara de Diputados.

En realidad, para aplicar una contribucion de esta naturaleza pueden adoptarse diferentes bases, i todas ellas han sido objeto de maduro estudio, ya en la Comision de la Cámara de Diputados, ya en la del Senado. Se ha estudiado la base del capital, la de los depósitos, la de las utilidades, la de las colocaciones, la de establecer una patente fija i hasta la del capital pagado. Todas ellas tienen sus ventajas i sus inconvenientes mas o ménos graves, de manera que lo que conviene es elejir la que ofrezca menores dificultades.

La base del capital debe escluirse en absoluto, porque los bancos estranjeros no tienen capital o porque no habria medio de establecer cuál es su capital. Los bancos estranjeros en Chile hacen sus operaciones con los avances o préstamos que les hacen las casas matrices de Europa, los cuales varían como varía toda cuenta corriente. Así se ha visto que estos bancos figuran en Chile con un capital como dos, siendo que sus depósitos son como cuatro, i cuando sus depósitos son como ocho, figuran con un capital como uno, es decir, que a mayores depósitos corresponde ménos capital i vice-versa. Esto no tiene otra esplicacion que la que acabo de dar: el capital de estos

bancos es el movimiento de las cuentas corrientes que tienen con sus casas matrices.

Otro inconveniente de la base del capital es el de que, según la ley actual, el impuesto se paga por el valor que tienen en plaza las acciones. Se gravaría así el capital de los bancos i además el premio que el público atribuye a sus acciones i que está representado muchas veces en el fondo de reserva, que vale tanto como el capital mismo para este efecto. A los bancos extranjeros no se les podría aplicar el impuesto en esta forma, porque no tienen acciones, pues las de las casas principales están colocadas en Europa. Ahora, siendo el espíritu de esta ley gravar uniformemente a los bancos chilenos i extranjeros, para no hacer distinciones odiosas cuando se trata de imponer contribuciones, es necesario consultar una base que pueda aplicarse indistintamente a los bancos chilenos i a los extranjeros, i que dé el resultado que se desea; lo que se busca es que esta contribucion produzca cierta suma, sobre una base mas o ménos estable, i que esa suma siga las oscilaciones del desarrollo de las instituciones comerciales que van a pagarla, de tal manera, que si éstas progresan, el impuesto aumente, i, por el contrario, si decaen, el impuesto disminuya.

Excluida la base del capital, se ha estudiado la de los depósitos, que también ofrece inconvenientes. Desde luego, esta espresion «depósitos» es indeterminada, i los banqueros pueden, a su arbitrio, hacer figurar una partida de depósitos en otra seccion de su contabilidad. Por lo tanto, los hombres conocedores de esta materia, están de acuerdo en que es una base indeterminada la de los depósitos. Estos ofrecen otra circunstancia que es preciso tomar en consideracion, la de que se invierten de diversas maneras: una parte se destina a formar la caja, i no es justo que se grave la caja de un Banco, que no produce interes de ningun jénero; otra parte se invierte en bienes raíces, que están ya gravados por la ley; otra parte en bonos, que también están gravados por la ley. De manera que sería injusta la base de gravar los depósitos, porque se impondría un doble gravámen.

El impuesto sobre los depósitos no estimula las economías, i tiene, por consiguiente, una forma, por lo ménos en su aspecto, un poco odiosa, porque va contra el ahorro. En cambio, la contribucion sobre las inversiones tiene ventajas positivas. Un Banco presta al público todo su capital pagado, todos los depósitos que ha recibido, ménos lo que tiene invertido en propiedades raíces, en bonos i en la caja. De manera que, gravando las

inversiones, se gravan los haberes útiles del Banco, i no los que no lo son, ni los que, como los bonos i las propiedades, pagan otras contribuciones. Ahora bien, el progreso de un Banco está siempre marcado por sus inversiones: el que tiene mas inversiones, tiene mas negocios i, por consiguiente, mas utilidades.

Se ha hecho una sola objecion a esta base, que la he oido formular despues de estar emitido el informe, i que tiene cierto fundamento. Se dice que los bancos extranjeros pueden colocar sus fondos en Chile a nombre de su casa matriz. Puede ser que esto ocurra; el lejislador debe preverlo todo; pero no se trata aquí de una contribucion tan fuerte que obligue a instituciones serias a acudir a este espediente. Además, sería muy fácil establecer que esta contribucion afectaría a las instituciones extranjeras establecidas en el país, sea que obraran en su propio nombre o a nombre de la casa matriz o de otro comitente, siempre, naturalmente, que las operaciones se hicieran en Chile, pues no se podría exigir pago de contribucion por las operaciones que se hicieran fuera del país. No se podrían exigir tampoco por las que hiciera el Banco de Chile por intermedio de su agencia en Lóndres, a lo cual se referirá una indicacion que formularé oportunamente para modificar uno de los artículos del proyecto.

Salvada esta objecion que se hace a la base de las inversiones, creo que esta es la mas equitativa i conveniente, la que comprende todo i la que sigue el movimiento de los negocios bancarios, i puede por tanto dar base para un impuesto gradual que suba o baje, según la importancia de los negocios, pudiendo aumentarse de año en año, según el progreso del país.

No han faltado quienes hayan propuesto que el impuesto se establezca en forma de una patente fija, clasificando a los bancos en diferentes categorías. Se tomaría por base lo que produce hoy la contribucion de los bancos nacionales i sobre esta base se fijarían las patentes. Esto se ha ideado para salvar los inconvenientes de los otros sistemas; pero tiene un defecto grave, que es el de ser una contribucion fija; de tal manera, que mientras no se modifique por otra ley, quedaría perpetuamente establecida la calificacion de los bancos en primera, segunda i tercera categoría, i por mucho que prosperasen los negocios bancarios, la contribucion percibida por el Fisco permanecería estacionaria. Los bancos no tendrían interes en mejorar de ca-

tegoría, habría necesidad de una lei para establecer cuándo pasaban a una categoría superior i quedarían, mientras tanto, pagando siempre una patente baja, aunque sus negocios tomaran mayor desarrollo.

También se ha indicado como posible gravar el capital pagado, i obligar a los bancos extranjeros a declarar cuál es su capital pagado con relacion a sus depósitos. Esto supone una mayor reglamentación en la lei i habría que establecer de un modo especial cuál es el capital pagado de los bancos extranjeros.

Estas son las esplicaciones que deseaba dar al Senado para que se formara idea del proyecto, i de la razon por qué la Comision de Hacienda ha aceptado la base de la inversion o de las colocaciones. En la discusion particular, haré todavía indicacion para mejorar algunos detalles de la lei.

El señor **Walker Martínez**.—Este asunto es mui complejo i vale la pena que nos detengamos un momento a considerar si conviene o no cambiar la base adoptada en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Es indudable que hai muchos sistemas de gravar a los bancos; pero por el momento debemos examinar solamente dos, el que propone la Cámara de Diputados i el que propone la Comision del Senado. Si nos concretamos al estudio de estos dos puntos, podremos formar juicio sobre si conviene cambiar, como se ha cambiado en absoluto, la base del proyecto de la Cámara de Diputados.

Esta lei viene a llenar un vacío. Hoi dia se puede decir que no pagan contribucion los bancos extranjeros, i que los nacionales pagan mui poco. Ahora, ¿es tan claro que la base nueva propuesta por la Comision es superior a la que aceptó la Cámara de Diputados? ¿Vale la pena de que, por no arriesgarse a ensayar durante unos pocos meses el sistema propuesto por la Cámara de Diputados, dificultemos el despacho de la lei en este año? Si modificamos el proyecto, volverá a la otra Cámara, i por lo mismo que ha sido cambiada radicalmente su base, dará lugar allá a una larga discusion i talvez a una postergacion indefinida. Por esto convendría que se estudiara si la nueva base propuesta mejora el proyecto de la Cámara de Diputados, lo que, a mi juicio, no acontece.

Casi todo el proyecto de la Cámara de Diputados esta condensado en su primer artículo que dice:

«Artículo 1.º Los bancos existentes en el pais o que en adelante se establecieren, pagarán a beneficio de la Municipalidad en cuyo territorio funcione cada una de sus oficinas o

sucursales, una contribucion equivalente a los dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que en ellos tengan cada semestre. Dicha contribucion se pagará semestralmente.

El término medio de los depósitos de cada semestre se determinará tomando la cifra máxima de los depósitos de cada mes.

Esta disposicion no comprende a los bancos hipotecarios, los cuales continuarán pagando la contribucion que existía ántes de la promulgacion de la presente lei.»

De modo que la Cámara de Diputados grava el término medio de los depósitos de cada banco, i la Comision del Senado propone que se graven las inversiones.

El señor Senador que patrocina el proyecto de la Comision, empieza por establecer como regla indiscutible que no debe gravarse el capital.

Sin embargo, con el proyecto de la Comision se grava el capital.

El señor **Aldunate** —Lo que he dicho es que no debe tomarse por base el capital, porque es difícil determinar el capital de los bancos extranjeros, mientras que tomando por base la inversion, se grava el capital de un modo indirecto. Es cuestion de procedimiento.

El señor **Walker Martínez**.—Su Señoría ha establecido como hecho inamovible, que los bancos extranjeros no tienen capital, o que lo tienen como uno cuando hacen operaciones como ocho; porque vienen aquí solo con papeles timbrados. Es sabido que los bancos alemanes se han establecido aquí con los depósitos que han conseguido que el Gobierno les haga de los fondos de la conversion. De manera que vienen a Chile con capitales chilenos.

Ahora bien, si estos bancos no tienen capital e invierten aquí lo que han recibido en préstamo, solo van a ser gravados en los depósitos: pero los bancos chilenos que tienen capitales, son gravados en el capital i en los depósitos. Así es que siempre subsistirá la diferencia entre los bancos nacionales i los extranjeros. Gravando las inversiones, gravamos mas a los bancos nacionales que a los extranjeros, porque los primeros tienen capital efectivo i los extranjeros han venido solo con papeles timbrados.

I aquí es de notar que entre nosotros hai una tendencia marcada a preferir a los bancos extranjeros, sea por preocupacion, sea porque se tiene mas fe en ellos, o porque tienen mayores relaciones con los industriales; el hecho es que nuestro público tiene preferencia por los bancos extranjeros. Así, en un debate que

tuvo lugar hace dos años, i en que tuve que estudiar este asunto, hice notar el hecho de que entónces habia setenta i siete millones de pesos en depósitos en los bancos alemanes. Entre tanto el capital de los bancos estranjeros no es posible averiguarlo i jeneralmente no consiste sino en un crédito abierto por su casa matriz o por instituciones de otros paises.

Segun la Lei de Bancos de 1860, firmada por don Jovino Novoa, i que fué redactada por M. Courcelle Seneuil, las seguridades establecidas solo son para los bancos de emision, para los bancos nacionales.

El señor **Aldunate**.—Hai una lei posterior que se aplica a todos los bancos.

El señor **Walker Martínez**.—¿Pero cómo se verificaria el capital de los bancos estranjeros, que es movable?

El señor **Aldunate**.—Las cosas pueden aclararse.

Su Señoría dice que es mejor la contribucion sobre los depósitos, porque así los bancos estranjeros pagarán sobre todos los depósitos que reciben; pero con la contribucion sobre las inversiones esos bancos pagarán por los depósitos i ademas, por los fondos que les mandan de Europa, de modo que quedarán en mayores condiciones de igualdad con los bancos nacionales, que pagarán tambien por su capital.

El señor **Walker Martínez**.—Esa es, precisamente, mi duda. Mi conviccion es que los Bancos estranjeros jiran aquí con capitales nacionales. Como estos Bancos son árbitros del cambio, puesto que en sus manos está el juego del cambio, les conviene tener su dinero propio en el estranjero; de manera que son los depósitos que reciben de Chile los que prestan en Chile.

Ahora, gravando las inversiones, ¿no comprenden los señores Senadores que tenemos que gravar, indudablemente, las colocaciones en el estranjero? ¿I podemos gravar por una lei chilena las colocaciones en el estranjero? Si el Banco de Chile funda una sucursal en Bolivia o en otros paises, como la tiene en Lóndres, i coloca dinero en esos paises, ¿seria justo que lo obligáramos a pagar aquí contribucion por las doscientas mil libras que ha colocado en Lóndres, o por la cantidad de bolivianos que colocara en Sucre, i en seguida que pagara tambien impuestos por estos mismos capitales en Chile?

El señor **Aldunate**.—En esa observacion tiene razon Su Señoría i a ese respecto me propongo formular un indicacion para mejorar el proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Yo me preparaba tambien para hacer indicacion con el objeto de salvar este inconveniente, estableciendo que no deben gravarse los depósitos en el estranjero.

Me proponia tambien hacer otra indicacion en el sentido de que no se graven las colocaciones de todo jénero, pues hai colocaciones que no obedecen a espíritu de lucro, sino solamente a facilitar el canje. ¿Van a ser objeto de impuesto los saldos de caja que resultan diariamente en las operaciones de un Banco con otro?

En otros paises hai instituciones que, probablemente, llegarían a Chile con el progreso de los negocios; pero que con esta lei no podrán venir. Me refiero a los *clearing house*. Estas son instituciones bancarias que se encargan de facilitar los canjes entre los diversos Bancos. Todos tienen allí sus cuentas corrientes; allí van todos los cheques. El Banco casa las obligaciones de unos con otros i reconoce a cada cual su saldo. Estas instituciones, como digo, no podrán fundarse en Chile con esta lei.

Hai todavía otra circunstancia. Si hacemos la escepcion, que yo mismo pensaba hacer, de que las colocaciones en el estranjero no fueran gravadas, ¿no caemos en el otro peligro de que los Bancos estranjeros recojan aquí nuestros depósitos, ya que el público los prefiere a ellos, i colocándolos en otra parte se rian de nosotros? Se sabe que nuestros fondos de conversion están colocados en los Bancos alemanes al tres por ciento i los Bancos alemanes a su vez nos los prestan al cinco por ciento. Esta lei les proporcionaria los medios de hacer otro negocio parecido a ése, tambien a costa nuestra.

Ahora, se dice que los Bancos pueden colocar dinero en propiedades i en bonos, i que no seria justo gravarlos por estas inversiones, que ya están gravadas por la lei. I bien, si los Bancos estranjeros que en su pais no pueden colocar capitales sino al tres, cuatro o cinco por ciento a lo sumo, tienen en nuestro pais depósitos i los colocan en bonos, del siete por ciento, ¿no se burlarian de esta lei?

El señor **Aldunate**.—Los bonos pagan un impuesto mayor que el que establece esta lei.

El señor **Walker Martínez**.—Pero pagarían entónces como cualquier hijo de vecino i nó como Bancos.

Yo comprendo que se adopte un réjimen de igualdad para los Bancos nacionales i estranjeros, pero nó que se creen ventajas para éstos. Aunque el sentimiento nacional me

arrastraría a pedir mayores gravámenes para los Bancos extranjeros, el sentimiento de libertad que existe en nuestro país para con los extranjeros, me hace aceptar la igualdad; pero en ningún caso puedo aceptar preferencias para los Bancos extranjeros, como sería la situación que se crearía para éstos, si gravamos solo las colocaciones i nó los depósitos.

¿Qué inconveniente hai para gravar los depósitos? En otros países los Bancos no pagan interes por los depósitos que reciben, porque consideran que hacen un favor al público recibéndole sus depósitos, guardándole su dinero; pero en Chile se estima que son los Bancos los favorecidos con los depósitos del público, por cuanto aquí es tan fácil colocar el dinero a buen interes. I entónces ¿por qué no se cobraría a los Bancos una pequeña contribucion sobre esos depósitos con que son favorecidos?

No quiero estenderme en otros aspectos de este asunto, porque mi propósito es solamente llamar la atencion al hecho de que no vale la pena malograr este proyecto por modificar la base con que lo ha aprobado la Cámara de Diputados. Lo mejor es enemigo de lo bueno; ensayemos lo que viene ya aprobado por la otra Cámara, i si en la práctica resultara que tiene inconvenientes, se modificará en seguida.

En la misma Comision del Senado, uno de

sus miembros se opuso a que se alterase la base del proyecto. Sin esa modificacion, la lei podria dictarse este mismo año. No sé si en el curso del debate se den razones que me induzcan a cambiar de opinion; pero por ahora creo que lo mas conveniente es aprobar el proyecto en la forma que lo ha remitido la Cámara de Diputados.

El señor **Besa**.—Yo sostengo lo que manifesté en la Comision, que gravar las colocaciones tiene inconvenientes que pueden llegar hasta hacer impracticable el impuesto.

A fines de semestre no podrian los Bancos hacer colocaciones de dinero, porque el gravamen resultaria demasiado oneroso. La base de las inversiones es absurda.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha dado la hora, si Su Señoría lo desea, podria quedar con la palabra.

El señor **Besa**.—Bien, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda pendiente la discusion del proyecto, i con la palabra el honorable Senador por Maule.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora no continuó la sesion por falta de número.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.